



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0598-R-2026 Piura, 19 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000062-0107-26-9 que contiene el Oficio N° 24-2026-DVV/ALE-UNP del 19.Ene.2026 y el Informe N° 93-2026-OCAJ-UNP del 23.Ene.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 25 y 31 recaída en el Expediente Judicial N° 01110-2010-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 1328-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Jul.2026, el Oficio N° 3795-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 25 (Decreto)** del 25.Nov.2019, expedida por el 2° Juzgado Laboral Descarga de Piura, en el Expediente Judicial N° 01110-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre demanda de Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales presentada por PRAXEDES TORRES GAMARRA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"DADO CUENTA; Con los autos remitidos por el despacho del revisor y el escrito con registro N° 30863-2019 presentado por el demandante, y estando a lo expuesto absolviendo la resolución N° 25, EN CONSECUENCIA: 1.- **REQUIERASE** a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES CUMPLA** con hacer efectivo: a) el pago por suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 16,193.33)**, más intereses legales, sin costas ni costos del proceso; monto que corresponde a razón de, S/. 262.33 nuevos soles por reintegro de remuneraciones, S/. 2,766.00 por asignación familiar; S/. 6,415 por gratificaciones; y, S/. 6,750.00 por vacaciones. b) **CUMPLA** con abonar en la cuenta de CTS del demandante la suma de S/. 3,982.66 al mantenerse vigente el vínculo laboral e informe. c) **DÉ CUMPLIMIENTO** al registro en el libro de planillas al accionante **PRAXEDES TORRES GAMARRA**, precisando como fecha de ingreso a su centro de labores el 15 de mayo de 1998, disponiendo a su vez la entrega de las boletas de pago correspondientes; siendo de su competencia disponer el registro de control y asistencia de la demandante, conforme viene siendo objeto de ejecución en el proceso N° 00736-2008. d) **ORDENO** que la demandada cumpla con **CONTRATAR** el seguro de vida a favor de la demandante, le **INSCRIBA** en el registro de asegurado de EsSalud efectuando las correspondientes aportaciones; asimismo, **EFFECTÚE** las retenciones con fines de aporte previsional al Sistema Nacional de Pensiones. e) **CUMPLA** la demandada con otorgar la constancia de trabajo a favor de la demandante, solicitada que fuera; teniendo en cuenta que la etapa de ejecución empezó a partir de la Resolución N° 16 de fecha 03 de Setiembre del 2013 donde se declarara consentida y firme la sentencia, de fecha 07 de Julio del 2013; todo ello, bajo apercibimiento de dar inicio inmediatamente a la ejecución forzada en caso de incumplimiento. 2.- Por otro lado, **REINGRESEN** los presentes autos al Revisor de Planillas a efectos de que practique la liquidación de los intereses legales correspondientes. 3.- **AL ESCRITO** N° 47018-2019: Presentado por la parte demandante, **RESERVESE SU PROVEIDO**, hasta recibir el expediente con el



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0598-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

informe del revisor respecto los intereses legales. AVOCÁNDOSE el Magistrado que suscribe por disposición superior. ASUMIENDO funciones la especialista legal que suscribe la presente por disposición superior. NOTIFÍQUESE conforme a ley.”;

Que, con **Resolución 31 (Decreto)** del 20.Nov.2025, expedida por el 4° Juzgado de Trabajo de Piura, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

1. “(...)”
2. Al escrito con registro N° 49589-2025, presentado por el demandante a fin de subrogación de abogados y se vuelva a requerir el cumplimiento de mandato judicial, se DISPONE:
 - ✓ AGRÉGUESE a los autos los anexos que se indica.
 - ✓ **REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ, a la demandada, CUMPLAN con las obligaciones de hacer ordenadas en la resolución N° 25, de fecha 25 de noviembre del 2019, en el plazo de CINCO (05) días hábiles**, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento, en caso de incumplimiento, en caso que el funcionario, servidor, responsable, encargado o quien haga sus veces, obstruya o se niegue al cumplimiento del mandato en el presente proceso y de persistir en su negativa se procederá a entregar copias certificadas a fin de que la parte demandante proceda con la denuncia penal correspondiente (Desobediencia o Resistencia a la Autoridad), ante el MINISTERIO PÚBLICO.
 - ✓ **REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ, a la demandada, CUMPLA con las obligaciones de dar ordenadas en la resolución N° 25, de fecha 25 de noviembre del 2019, en el plazo de CINCO (05) días hábiles**, debiendo informar a esta judicatura, de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil; como el embargo, por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipos de medidas que la ley franquee.
 - ✓ (...).
3. (...);

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 24-2026-DVV/ALE-UNP del 19.Ene.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, solicita se requiera a la Unidad de Recursos Humanos cumpla con registrar al demandante Práxedes Torres Gamarra en el libro de planillas, señalando como fecha de ingreso el 15.May.1998, disponiendo la entrega de las boletas;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0598-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

además, se debe cumplir con contratar el seguro de vida a favor del demandante, inscribir en el Registro de asegurado de ESSALUD, efectuar las retenciones con fines de aporte provisional al Sistema Nacional de Pensiones y cumplir con otorgar la constancia de trabajo en caso haya sido solicitada. Asimismo, solicita se requiera con el carácter de urgente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 16,193.33 soles (Dieciséis mil cientos noventa y tres con 33/100 soles) por concepto de beneficios sociales y la suma de S/. 3,982.66 (Tres mil novecientos ochenta y dos con 66/100 soles) por concepto de CTS, conforme a lo ordenado mediante sentencia en calidad de cosa juzgada, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar la imposición de multas progresivas y compulsivas o el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura. Precisando que, en caso de incumplimiento, el juzgado hará efectivo el apercibimiento de ejecución forzada (embargo).";

Que, asimismo, con Informe N° 93-2026-OCAJ-UNP del 23.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: "a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 31, emitida por 4° Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 01110-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante PRAXEDES TORRES GAMARRA en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya dado cumplimiento, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar el apercibimiento de ejecución forzada (embargo) por incumplimiento.";

Que, por su parte, con Informe N° 1328-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) 2.4. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: PRAXEDES TORRES GAMARRA			
AÑO 2027		AÑO 2028	
MES	MONTO	MES	MONTO
ENERO	-	ENERO	1,441.14
FEBRERO	-	FEBRERO	1,441.14
MARZO	-	MARZO	1,441.14
ABRIL	-	ABRIL	1,441.14
MAYO	-	MAYO	1,441.14
JUNIO	-	JUNIO	1,441.14
JULIO	-	JULIO	1,441.14
AGOSTO	-	AGOSTO	1,441.14
SEPTIEMBRE	-	SEPTIEMBRE	1,441.14
OCTUBRE	-	OCTUBRE	1,441.14
NOVIEMBRE	1,441.14	NOVIEMBRE	1,441.14
DICIEMBRE	1,441.14	DICIEMBRE	1,441.17
SUB TOTAL	2,882.28	SUB TOTAL	17,293.71
TOTAL		20,175.99	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0598-R-2026 Piura, 19 de agosto del 2026

Que, con Oficio N° 3795-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 31 en el Expediente Judicial N° 01110-2010-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en las **Resoluciones N° 25** del 25.Nov.2019 y **N° 31** del 20.Nov.2025, expedidas por el 2° y 4° Juzgado de Trabajo de Piura respectivamente, en el Expediente Judicial N° 01110-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre demanda de Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, seguido por el demandante **PRAXEDES TORRES GAMARRA** contra la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la **Unidad de Recursos Humanos** dé estricto cumplimiento a las **OBLIGACIONES DE HACER** ordenadas en el mandato judicial a favor de **PRAXEDES TORRES GAMARRA**, conforme a lo siguiente:

1. **REGISTRAR** al accionante en el Libro de Planillas de la institución, reconociendo como fecha de ingreso a su centro de labores el 15.May.1998, disponiendo la **EMISIÓN** y **ENTREGA** de las boletas de pago correspondientes y el registro de control de asistencia.
2. **CONTRATAR** el seguro de vida a favor del demandante, **INSCRIBIRLO** en el Registro de Asegurados de EsSalud efectuando los aportes correspondientes, y realizar las retenciones con fines de aporte previsional al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
3. **EMITIR** y **OTORGAR** la Constancia de Trabajo a favor del demandante.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1328-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la **suma total de S/ 20,175.99 (Veinte mil ciento setenta y cinco con 99/100 soles)**, a favor de **PRAXEDES TORRES GAMARRA**, monto que comprende la suma de **S/ 16,193.33 por concepto de beneficios sociales** (desagregado en S/ 262.33 por reintegro de remuneraciones, S/ 2,766.00 por asignación familiar, S/ 6,415.00 por gratificaciones y S/ 6,750.00 por vacaciones) y la suma de **S/ 3,982.66 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** a abonarse en su cuenta aperturada al mantenerse el vínculo laboral; pago que se hará efectivo en los Años Fiscales 2027 y 2028 de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0598-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

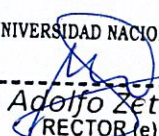
ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (PRAXEDES TORRES GAMARRA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)